PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS DE TRABAJO DEL CEIM DEL CENTRO DE OFTALMOLOGÍA BARRAQUER

Versión 5.0. Aprobada por mayoría absoluta, en la votación telemática del CEIm del Centro de Oftalmología de Barraquer realizada el 22 de junio de 2022.



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE

TRABAJO

Página 2 de 65

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

Nº Versión PNTs	Fecha reunión - nº Acta de evaluación y	Modificaciones realizadas
	aprobación de los PNTs	
01	05/07/2016 - Acta nº7.1/16	- Aprobación de los PNTs.
02	22/05/2018 - Acta nº5.1/18	 Actualización del marco legal. Restructuración de los procedimientos. Incorporación de los siguientes puntos: Procedimiento №3: composición del CEIm, listado con las funciones de cada miembro del Comité y mecanismos de renovación y de baja, cese y sustitución de los mismos. Procedimiento №4: convocatorias extraordinarias y se ha desarrollado el apartado evaluación inicial de los protocolos y sistema de seguimiento de los estudios. Procedimiento №6: archivo de la documentación que debe aportar cada miembro del Comité. Procedimiento №8: estudios posautorización (EPA). Anexos.
03	14/06/22 - Acta nº6.1/22	 Actualización del marco legal. Nueva composición del CEIm. Constitución de una comisión permanente. Incorporación del punto: Procedimiento №5: Desarrollo punto 5.8 Procedimiento para la declaración de incompatibilidad sobrevenida de un miembro del CEIm.
04	22/06/22 – Acta nº7.1/22	 Actualización del marco legal. Restructuración de los procedimientos. Incorporación de los siguientes puntos: Se ha añadido el procedimiento Nº2: procedimiento de preparación, aprobación, distribución y revisión de PNTs. Procedimiento Nº3: ámbito de actuación para proyectos no sometidos al procedimiento de dictamen único. Procedimiento Nº5: funciones y requisitos de composición del CEIm. Procedimiento Nº6: Procedimiento para la celebración de reuniones no presenciales y se ha actualizado el apartado quórum y el apartado 6.11 Procedimiento 7: punto 7.2 procedimiento y plazos para presentar alegaciones a las decisiones del Comité y el punto 7.3.2 Registro de entrada,



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página 3 de 65

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

Firma: Fecha: 19/07/22		Firma: Fecha: 19/07/22
Presidenta del CEIm		Secretaria Técnica del CEIm
05	22/06/22 – Acta nº7.1/22	 salida, consulta y accesos a la documentación del archivo del CEIm. Procedimiento 10: aspectos a evaluar y plazos de los ensayos clínicos con PS, estudios observacionales con medicamentos y otros proyectos de investigación. Procedimiento 14: se han actualizado los documentos que deben aportar los asesores externos. Modificación del apartado composición del CEIm (Procedimiento 5)

Comité Ético de Investigación (CEIm) del Centro de Oftalmología de Barraquer

C/ Muntaner, 314. 08021 Barcelona (Spain)

Tel: +34 932 095 311 Fax: 93 200 24 69

Correo electrónico de la Secretaría Técnica: ceim@barraquer.com Página web: https://www.barraquer.com/investigacion/ceim

Reacreditación:

Resolución de la Direcció General d'Ordenació Professional i Regulació Sanitària del Departament de Salut de la Generalitat de Catalunya, de Junio de 2022, a renovar cada 4 años.



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página 4 de 65

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

Contenido

PROCEDIMIENTO № 1: Definición y Normativa reguladora	7
PROCEDIMIENTO № 2: Procedimiento de preparación, aprobación, distribución y revisió los PNTs	
2.1 Objetivo	
2.2 Ámbito de aplicación	
2.3 Descripción del procedimiento	
2.3.1 Preparación	12
2.3.2 Aprobación	13
2.3.3 Distribución	13
2.3.4 Revisión	13
PROCEDIMIENTO № 3: Ámbito de actuación	15
PROCEDIMIENTO № 4: Funciones	16
PROCEDIMIENTO № 5: Aspectos orgánicos	18
5.1 Composición	18
5.2 Requisitos	19
5.3 Estructura	19
5.4 Renovación	21
5.5 Régimen incompatibilidades	22
5.6 Baja/cese/sustitución	22
5.7 Comisión permanente:	22
PROCEDIMIENTO № 6: Funcionamiento	24
6.1 Convocatoria:	24
6.2 Procedimiento para la celebración de reuniones no presenciales:	24
6.3 Quórum:	24
6.4 Periodicidad de las Reuniones del CEIm:	25
6.5 Desarrollo reuniones:	25
6.6 Adopción de acuerdos:	25
6.7 Redacción y aprobación del acta:	25
6.8 Adopción de decisiones extraordinarias:	26
6.9 Procedimiento para la declaración de incompatibilidad sobrevenida de un miemb	oro: 26
6.10 Casos en que se pueda realizar una revisión rápida de la documentación	
correspondiente a un estudio clínico y el procedimiento que debe seguirse en estos ca	isos,
entre los que se encuentran los «ensayos clínicos de bajo nivel de intervención»	
6.11 La evaluación inicial de los protocolos y sistema de seguimiento de los estudios.	



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página **5** de **65**

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

PROCEDIMIENTO № 7: Aspectos administrativos y archivo	29
7.1 Administración	29
7.2 Procedimiento y plazos para presentar alegaciones a las decisiones del Comité 7.3 Archivo	
7.3.1 Procedimiento, contenido y tiempo de archivo	30
7.3.2 Registro de entrada, salida, consulta y accesos a la documentación del archivo CEIm	
PROCEDIMIENTO № 8: Documentación a aportar para la evaluación de un ensayo clínico y otros proyectos de investigación clínica.	
PROCEDIMIENTO № 9: Responsabilidades en materia autorización ensayo otros proyectos investigación clínica	
9.1 Relativos a la parte I	
PROCEDIMIENTO № 10: Aspectos a evaluar y plazos de evaluación	39
10.1 Ensayos clínicos con medicamentos	39
10.1.1- Evaluación	39
10.1.2 Plazo evaluación	42
10.2 Ensayos clínicos con productos sanitarios:	42
10.2.1 Evaluación:	42
10.2.2 Plazo evaluación:	43
10.3 Estudios observacionales con medicamentos	44
10.3.1 Evaluación	44
Cumplimiento de las normas de recogida, almacenamiento y uso futuro de muestras biológicas del sujeto de ensayo	45
10.3.2 Plazo de evaluación:	46
10.4 Otros proyectos de investigación biomédica no incluidos en los apartados anterio46	res
10.4.1. Evaluación	46
10.4.2 Plazo evaluación:	47
PROCEDIMIENTO № 11: Informe de evaluación y decisión	48
PROCEDIMIENTO № 12: Aspectos metodológicos y éticos	49
PROCEDIMIENTO № 13: Aspectos económicos	50



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página 6 de 65

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

PROCEDIMIENTO № 14: Designación de consultores externos	51
PROCEDIMIENTO № 15: Comunicación entre CEIm v demás agentes intervinientes	53



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página 7 de 65

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

PROCEDIMIENTO № 1: Definición y Normativa reguladora

Firmado: Fecha:
Presidenta del CEIm

Secretaria Técnica del CEIm

Firmado:

Fecha: 22 de junio de 2022

El Comité de Ética de Investigación (CEIm) del Centro de Oftalmología de Barraquer es un órgano independiente y de composición multidisciplinar cuya finalidad principal es la de velar por la protección de los derechos, seguridad y bienestar de los sujetos que participen en un proyecto de investigación biomédica, dando cumplimiento a los principios éticos en la investigación médica en seres humanos. Estos principios son los recogidos en la Declaración de Nüremberg (1946), la Declaración de Helsinki y sus sucesivas actualizaciones (actualizados en la Declaración de Fortaleza, Brasil, Octubre 2013), en el Convenio de Oviedo, del 4 de abril de 1977, sobre los derechos humanos y la biomedicina, ratificado en el BOE de 20 de octubre de 1999 y en otras normas y guías de actuación (ICH96, Guidelines for Ethical Committées, MEDDEV 2.7/1, MEDDEV 2.7/4 i EN ISO 14155), etc.

Fecha:

Conforme a ello, el CEIm del Centro de Oftalmología de Barraquer ofrecerá garantía pública mediante un dictamen sobre la documentación correspondiente de los estudios clínicos con medicamentos, investigaciones clínicas con productos sanitarios u otros proyectos de investigación que evalúe, teniendo en cuenta los puntos de vista de las personas legas, en particular, los pacientes, o las organizaciones de pacientes.

Dicha actividad se realizará conforme a la Normativa reguladora que le es de aplicación y que se relaciona a continuación:

La norma básica a la cual debe someterse el CEIm es el Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos. Esta norma se anticipa al Reglamento (UE) n.º 536/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los ensayos clínicos de medicamentos de uso humano, y por el que se deroga la Directiva 2001/20/CE. Otras normas a las que debe someterse son:



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página 8 de 65

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

Buena práctica clínica:

Normativa Europea:

- Directiva 2005/28/CE, que establece los principios y directrices detalladas de la BPC respecto a los medicamentos en investigación de uso humano, así como los requisitos para autorizar la fabricación o importación de dichos medicamentos (transpuesta en España mediante la ORDEN SCO/362/2008, de 4 de febrero).
- Directiva 2001/20/CE, sobre aproximación de disposiciones de los Estados miembros sobre la aplicación de BPC en la realización de ensayos clínicos de medicamentos de uso humano.
- Directiva 2004/27/EC, transpuesta en España mediante el Real Decreto 1345/2007, de 11 de octubre, que regula la autorización, registro y dispensación de los medicamentos de uso humano.
- Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios.
- Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en la que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Normativa Estatal:

- ORDEN SCO/362/2008, de 4 de febrero, por la que se establecen los principios y las directrices detalladas de buena práctica clínica y los requisitos para autorizar la fabricación o importación de medicamentos e investigación de uso humano.
- Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente.
- Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDPGDD).

Guías y directrices:

- o Inspección de Buena Práctica Clínica. Uso de la forma 1572 en España, 2019.
- Anexo VIIIA, versión de 22 de abril de 2021, guía para la correcta elaboración de un modelo de hoja de información al paciente y consentimiento informado (HIP/CI), contenida en el documento de instrucciones de la AEMPS para la realización de ensayos clínicos en España, versión 16 de 31 de enero de 2022).



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página 9 de 65

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

Comités de Ética de investigación clínica:

- Normativa autonómica:
 - Decret 406/2006, de 24 d'octubre, pel qual es regulen els requisits i el procediment d'acreditació dels COmitès d'Ètica d'Investigació Clínica.
 - Instrucció 1/2017. Procediment d'acreditació dels Comités d'Etica d'Investigació clínica com a comités d'ètica d'investigació amb medicaments, Departament de Salut, 2017.

- Guías y directrices:

- Guías Operacionales para Comités de Ética que Evalúan Investigación Biomédica, Organización Mundial de la Salut (OMS), 2000.
- Criterios específicos comunes para la acreditación, inspección y renovación de la acreditación de los CEIm, 2017.

Investigación biomédica:

- Normativa Estatal:
 - Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica.

Ensayos clínicos con medicamentos de uso humano:

- Normativa Europea:
 - Reglamento (UE) nº536/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los ensayos clínicos de medicamentos de uso humano, y por el que se deroga la Directiva 2001/20/CE.

- Normativa Estatal:

- Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.
- Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de ética de la Investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos.
- Memorando de Colaboración e Intercambio de Información entre la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios y los Comités de ética de la Investigación con medicamentos, 2016.
- Real Decreto 824/2010, de 25 de junio, por el que se regulan los laboratorios farmacéuticos, los fabricantes de principios activos de uso farmacéutico y el comercio exterior de medicamentos y medicamentos en investigación.



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página 10 de 65

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

(Modificado por la Disposición final primera del Real Decreto 782/2013, de 11 de octubre, sobre distribución de medicamentos de uso humano).

Guías y directrices:

- Documento de instrucciones de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios para la realización de ensayos clínicos en España, 2022.
- Directrices de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios sobre la nomenclatura de las sustancias activas de los medicamentos en investigación de terapia avanzada que contengan células, 2013.
- Guía de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios para la presentación de documentación no clínica para la realización de ensayos clínicos, 2013.
- Directrices detalladas de la Comisión sobre Normas de Correcta Fabricación de medicamentos en investigación de uso humano (Normas de correcta fabricación).

Estudios Observacionales con medicamentos de uso humano:

- Normativa estatal:

- Real Decreto 957/2020, de 3 de noviembre de 2020, por el que se regulan los estudios observacionales con medicamentos de uso humano.
- Memorando de colaboración entre los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos para la evaluación y gestión de los Estudios Observacionales con Medicamentos, 2021.
- Capítulo VI del Real Decreto 577/2013, de 26 de julio, por el que se regula la farmacovigilancia de medicamentos de uso humano, 2013.
- Orden SAS/3470/2009, de 16 de diciembre, por la que se publican las directrices sobre estudios posautorización de tipo observacional para medicamentos de uso humano.

Guías y directrices:

- o Preguntas y respuestas sobre la entrada en vigor del Real Decreto 957/2020.
- Instrucciones para la realización de estudios observacionales con medicamentos: Procedimientos, plazos y formato de los datos que incluirá el Registro Español de estudios clínicos (REec).
- Preguntas y respuestas sobre estudios posautorización de tipo observacional con medicamentos de uso humano y sobre la aplicación de la Orden SAS/3470/2009, 2012.



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página **11** de **65**

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

 Instrucciones para solicitudes de clasificación de estudios posautorización, 2011.

Investigaciones clínicas con productos sanitarios:

- Normativa Europea:

- Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2017, sobre los productos sanitarios, por el que se modifican la Directiva 2001/83/CE, el Reglamento (CE) n.o 178/2002 y el Reglamento (CE) n.o 1223/2009 y por el que se derogan las Directivas 90/385/CEE y 93/42/CEE del Consejo.
- Reglamento (UE) 2017/746 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2017, sobre los productos sanitarios para diagnóstico in vitro, sustituirá a la Directiva 98/79/CE, sobre los productos sanitarios de diagnóstico in vitro y a su transposición nacional (Real Decreto 1662/2000, de 29 de septiembre).

- Normativa estatal:

- Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios
- Real Decreto 1616/2009, de 26 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios implantables activos. (en aquellos aspectos que no se opongan al Reglamento 2017/745, de 5 de abril).
- o Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre ☑, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos.

- Guías y directrices:

- o Circular 7/2004, de investigaciones clínicas con productos sanitarios
- Norma española UNE-EN ISO 14155: Investigaciones clínicas de productos sanitarios para humanos. Buenas prácticas clínicas (ISO 14155:2011), febrero 2012 (derechos reservados. AENOR. Reproducción prohibida).



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página 12 de 65

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

PROCEDIMIENTO № 2: Procedimiento de preparación, aprobación, distribución y revisión de los PNTs

Fecha: 22 de junio de 2022	
Firmado:	Fecha:
Presidenta del CEIm	recha.
Firmado:	Fades
Secretaria Técnica del CFIm	Fecha:

2.1.- Objetivo

Establecer un procedimiento para la preparación, aprobación, distribución y revisión de los PNTs del CEIm del Centro de Oftalmología de Barraquer.

2.2.- Ámbito de aplicación

Estos PNTs serán de aplicación para cualquier actividad relacionada con el CEIm del Centro de Oftalmología de Barraquer, en la que se incluyen los ensayos clínicos con medicamentos, investigaciones clínicas con productos sanitarios, estudios observacionales con medicamentos de uso humano y otros estudios sometidos a evaluación por el CEIm del Centro de Oftalmología de Barraquer.

2.3.- Descripción del procedimiento

2.3.1.- Preparación

La versión 1.0 de los PNTs fue elaborada por el vocal jurista y abogado del CEIm del Centro de Oftalmología de Barraquer, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, y aprobada por mayoría absoluta por los demás miembros del Comité, el día 5 de julio de 2016.

En caso de requerir o recibir una solicitud de revisión de la última versión aprobada de los PNTs, la Presidenta propondrá uno o más vocales del Comité que juntamente con la Secretaria Técnica elaboraran una propuesta de modificación de los mismos.

El borrador de la versión de PNTs será remitida por correo electrónico, en formato Word y con control de cambios, a todos los miembros del Comité en un plazo mínimo de 7 días antes de la reunión en la que se haya incluido como orden del día su evaluación.



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página 13 de 65

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

2.3.2.- Aprobación

Figurando en el orden del día de la reunión ordinaria o extraordinaria, serán sometidos a evaluación y aprobación, en su caso, por mayoría simple, quedando constancia en el acta de la reunión correspondiente. En caso de enmiendas que no puedan ser subsanadas durante la misma reunión, se presentará la nueva versión con las modificaciones solicitadas para su aprobación en la siguiente reunión.

En el momento de la modificación se decidirá la fecha de entrada en vigor del nuevo procedimiento, que será la fecha que conste en el documento escrito del procedimiento, junto con el número de la versión que corresponda.

La nueva versión revisada y aprobada de los PNTs, deberá ser firmada por la Presidenta y Secretaria técnica.

La secretaria Técnica custodiará una copia a papel de la nueva versión aprobada y firmada de los PNTs, junto con las versiones anteriores de los mismos.

2.3.3.- Distribución

La secretaria Tecnica deberá enviar una copia firmada de los PNTs revisados y aprobados a todos los miembros del Comité y a la Direcció General d'Ordenació i Regulació Sanitària del departament de Salut de Catalunya.

Así mismo, se deberá incluir una copia de los PNTS aprobados y firmados en el sistema informático específico del CEIm, para que todos los miembros del Comité puedan tener acceso al documento, y en la página web del CEIM por ser considerados de carácter público.

2.3.4.- Revisión

Los PNTs se revisarán obligatoriamente cada 4 años, previamente a la reacreditación del Comité. Se deberán revisar global o parcialmente los PNTs cuando se produzca una modificación de la normativa vigente, siempre que la presidenta o secretaria técnica lo estimen oportuno, o bien cuando un miembro del comité así lo solicite mediante el envío de la solicitud por escrito dirigido a la presidencia la cual deberá constar en el acta. Dicha solicitud deberá acompañarse de una propuesta alternativa de cada uno de los apartados para los cuales se solicita la revisión.

2.3.5.- Responsabilidades de aplicación de los PNTs:

Es responsabilidad de todos los miembros del CEIm, leer y conocer el contenido de los PNTs, así como velar por el cumplimiento de los mismos y, además:



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página **14** de **65**

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

- La Presidenta del comité deberá velar porque los PNTS vigentes se adapten a la legislación y firmar todas las versiones aprobadas.

- La Secretaria Técnica deberá proponer la revisión de los PNTs al menos cada 4 años, previa reacreditación del CEIm o en caso de que se modifique la normativa. Firmar y distribuir las versiones aprobadas y custodiar una copia de todas ellas en formato papel.



Fecha: 22 de junio de 2022

CEIm Centro de Oftalmología de Barraquer

PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página **15** de **65**

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

PROCEDIMIENTO № 3: Ámbito de actuación

Firmado: Fecha:

Presidenta del CEIm

Firmado: Fecha:

Secretaria Técnica del CEIm

El ámbito de actuación del CEIm del Centro de Oftalmología Barraquer se circunscribe al territorio español.

El CEIm se compromete a velar por que los ensayos clínicos que se realicen dentro de su ámbito institucional y geográfico cumplan los requisitos necesarios para su realización. Por esta razón, el CEIm establecerá los mecanismos para realizar el seguimiento de los ensayos clínicos que autorice.

Este CEIm podrá evaluar ensayos clínicos con medicamentos e investigaciones con productos sanitarios, realizados en cualquier centro, ya que estos proyectos están sometidos al procedimiento de dictamen único.

El CEIm, podrá evaluar los proyectos de investigación biomédica que se realicen en los centros que formen parte del ámbito de actuación acreditado del Comité, es decir, en el mismo Centro de Oftalmología de Barraquer de Barcelona, ya que estos proyectos no están sometidos al proceso de dictamen único.



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página 16 de 65

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

PROCEDIMIENTO Nº 4: Funciones

Fecha: 22 de junio de 2022

Firmado:	Fecha:
Presidenta del CEIm	
Firmado:	Fecha:
Secretaria Técnica del CEIm	

En términos generales constituyen funciones del CEIm las siguientes:

- Evaluar los aspectos metodológicos, éticos y legales y las modificaciones sustanciales de los ensayos clínicos con medicamentos que le sean remitidos y emitir el dictamen correspondiente.
- Evaluar los aspectos metodológicos, éticos y legales y las modificaciones sustanciales de las investigaciones clínicas con Productos Sanitarios.
- Realizar un seguimiento del estudio, como mínimo anual, desde su inicio hasta la recepción del informe final.
- Evaluar los aspectos metodológicos, éticos y legales de los estudios postautorización con medicamentos, de los estudios farmacogenómicos y farmacogenéticos y de otros proyectos de investigación biomédica que le puedan encomendar.

Para cumplir con lo anterior este CEIm deberá:

- 1. Evaluar la idoneidad del protocolo en relación los objetivos del estudio, su eficacia científica (la posibilidad de llegar a conclusiones válidas, con la menor exposición posible de sujetos) y la justificación de los riesgos y molestias previsibles, ponderadas en función de los beneficios esperados por los sujetos y la sociedad.
- Evaluar la información escrita sobre las características del ensayo que se dará a los posibles sujetos de la investigación o en su defecto, a su representante legal, la forma en la que dicha información será proporcionada y el tipo de consentimiento que se obtendrá.
- 3. Comprobar la previsión de compensación y el tratamiento que se ofrecerá a los sujetos participantes en caso de lesión o muerte atribuible al ensayo clínico, y del seguro o indemnización para cubrir las responsabilidades que puedan derivarse.



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página **17** de **65**

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

4. Conocerá y evaluará el alcance de las compensaciones que se ofrecerán a los investigadores y a los sujetos de la investigación por su participación.

5. Elaborará y comunicará a la Dirección General de Recursos Sanitarios una memoria anual de actividades.



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página **18** de **65**

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

PROCEDIMIENTO Nº 5: Aspectos orgánicos

Fecha: 22 de junio de 2022

Secretaria Técnica del CEIm

Firmado:	Fecha:
Presidenta del CEIm	
Firmado:	Fecha:

5.1.- Composición

De acuerdo, a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 406/2006 y el artículo 15 del Real Decreto 1090/2015, el CEIm estará compuesto por un mínimo de diez miembros, debiendo reunir las siguientes características:

- a) Al menos tres médicos con labor asistencial; de los cuales uno será farmacólogo clínico;
- b) Un farmacéutico de hospital y un farmacéutico de atención primaria;
- c) Un diplomado o graduado en enfermería;
- d) Dos miembros ajenos a las profesiones sanitarias, debiendo ser uno de ellos graduado o licenciado en Derecho.
- e) Una persona adscrita a una unidad de atención al usuario de uno de los centros, servicios o establecimientos sanitarios que forman parte del ámbito de actuación acreditado del comité.
- f) Un representante de los pacientes; éste será lego en medicina, ajeno a la investigación biomédica y a la asistencia clínica.
- g) Al menos uno de sus miembros deberá tener formación acreditada en bioética.
- Al menos una de estas personas no tiene que estar vinculada laboralmente con la institución donde se constituya el comité ni con ninguno de los centros o instituciones del ámbito de actuación acreditado del comité.

Actualmente, la composición real de los miembros del Comité es la siguiente:

- Presidenta: Dra. Gemma Julio Morán. Farmacéutica. Sots-Directora de investigación.
- VicePresidenta: Dr. Pablo Ferrer Salvans. Farmacólogo clínico. Experto en Bioética.
- Secretaria técnica: Sra. Mònica Martí Orpinell. Farmacéutica.
- Vocal. Farmacia Hospitalaria: Sra. Emma Movilla Polanco. Farmacéutica hospitalaria.

Versión 5.0. Aprobada por mayoría absoluta, en la votación telemática del CEIm del Centro de Oftalmología de Barraquer realizada el 22 de junio de 2022.



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página 19 de 65

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

- Vocal. Dept. Oftalmología: Dra. Clara Álvarez de Toledo. Médico, Oftalmóloga.

- Vocal. Dept. Enfermería: Sra. Raquel Larena Moreira. Enfermera.
- Vocal. Unidad de Atención al Paciente: Sr. Jordi Prats Griera.
- Vocal. Farmacéutica de Atención primaria: Dra. Roser Vallès Fernández. Farmacéutica.
- Vocal. Dpto. Oftalmología. Dr. Rafael Ollero Martí. Médico, Oftalmólogo.
- Vocal. Dpto. Oftalmología. Dr. Jorge Fernández Engroba. Médico, Oftalmólogo.
- Vocal. Representante de los Pacientes: Sr. Javier Albacete Hernández.
 Vocal. Jurista. Delegado de protección de datos: Sr. Antonio Ruiz Carrillo. Abogado.

5.2.- Requisitos

Los miembros del CEIm, así como los candidatos a ocupar una vacante, en caso de que ésta se produzca, deberán ser independientes en sus decisiones. En concreto, no podrán tener intereses derivados de la fabricación y venta de medicamentos y productos sanitarios.

Los miembros del CEIm deberán acreditar competencia, experiencia en relación con los aspectos metodológicos, éticos y legales de la investigación, la farmacología y la práctica clínica asistencial en medicina hospitalaria y extrahospitalaria.

Los miembros deberán comprometerse a garantizar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso, así como de las deliberaciones que tengan lugar en su seno. Asimismo, se comprometen a garantizar la confidencialidad por lo que respecta a la identidad de los sujetos que participen en los ensayos que evalúen. A tal fin, los miembros del CEIm firmarán una declaración comprometiéndose a guardar secreto.

Cuando exista un conflicto de interés, los miembros del Comité estarán obligados a notificarlo al Presidenta del comité mediante escrito formalizado y firmado antes de que transcurran 24 horas desde que se tenga consciencia del conflicto.

5.3.- Estructura

El CEIm contará con a) una presidencia, b) una vicepresidencia y c) una secretaría técnica que tendrán, al mismo tiempo, la consideración de miembros del comité.

La presidencia ostentará la representación del comité y su titular será elegido por los vocales de forma que se garantice la independencia. Las funciones de la Presidenta son:

 Decidir, y/o delegar en la Secretaria Técnica, la convocatoria de las reuniones ordinarias del Pleno del CEIm, así como el establecimiento del Orden del día, de las mismas.



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página 20 de 65

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

- Decidir las convocatorias extraordinarias del Comité.

- Dirigir y moderar las reuniones del Comité.
- Invitar a expertos externos al CEIm a participar en la evaluación de aspectos concretos de los protocolos.
- Promover la actualización de los PNTs y de la normativa interna en función de los cambios en la legislación vigente.
- Velar por el cumplimiento de los PNTs vigentes.
- Autorizar o delegar en la Secretaría Técnica, la adquisición de material inventariable necesario para desarrollar las actividades previstas por el CEIm.
- Velar por el cumplimiento de la confidencialidad de los temas tratados en el CEIm.
- Proponer la renovación de los miembros del CEIm.

La vicepresidencia será elegida en forma idéntica al anterior y realizará las funciones de la presidencia en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de su titular.

La jefatura de la secretaría técnica corresponderá a un titulado superior con conocimientos de medicina, metodología de la investigación, bioética, farmacología y regulación de medicamentos y de la investigación biomédica en general. La persona que ocupe este cargo será designada por la dirección del Centro. Sus funciones son:

- Convocar y fijar el correspondiente orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, previa consulta o por delegación del Presidenta.
- Asignar los protocolos a evaluar por cada miembro del Comité.
- Facilitar a los miembros del Comité, la documentación correspondiente a cada convocatoria de acuerdo con los plazos fijados en los PNTs, garantizando el control de la recepción de esta documentación.
- Elaborar las actas de las reuniones y asegurar su distribución para visualización por todos los miembros del Comité en los términos previstos. Así como, adjuntar en la siguiente convocatoria, el acta de la reunión anterior y dar lectura a la misma si procede, antes de su aprobación.
- Recoger las firmas de la Presidenta y Secretaria, en los documentos del acta ya aprobada.
- Recibir los proyectos y dejar constancia de su recepción.
- Recibir, registrar y clasificar y en su caso reclamar los documentos necesarios para una correcta evaluación de los diferentes proyectos.
- Recibir, registrar y clasificar todos los documentos de entrada o salida relacionados con la evaluación y seguimiento de los diferentes proyectos de investigación.



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página 21 de 65

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

- Introducir las aportaciones del CEIm en el sistema informático que la Agencia Española del Medicamentos y Productos Sanitarios ha establecido para el dictamen único de ensayos clínicos.
- Mantener la correspondencia derivada de la gestión de los temas propios del Comité.
- Actualización y mantenimiento del archivo de ensayos clínicos, incluidas modificaciones, informes y otra información derivada de los ensayos clínicos y otros tipos de estudios.
- Elaborar, juntamente con la Presidenta, la memoria anual de actividad del CEIm.
- Velar por preservar la confidencialidad de los documentos que tienen entrada en el CEIm.

Las funciones de los Vocales del CEIm son:

- Asistir a las reuniones del CEIm.
- Participar en el debate y evaluación de todos los proyectos presentados al Comité.
- Conocer, enmendar -si procede- y aprobar las actas de las reuniones a las que hayan acudido.
- Preservar la confidencialidad de los temas tratados en el CEIm.
- Asegurar la custodia de los documentos hasta su destrucción.

5.4.- Renovación

El CEIM se renovará periódicamente mediante la sustitución rotatoria de dos de sus miembros cada tres años. Sin embargo, no estarán sujetos a renovación rotatoria la Presidencia, la Jefatura de la Secretaría Técnica ni el jurista, por cuanto se estima que su sustitución puede ser en extremo dificultosa por razón de la experiencia acumulada y el conocimiento que tienen de la institución.

El mecanismo de renovación tiene las siguientes fases:

- Llegado el momento de la renovación parcial, la Presidenta comunicará a los miembros del Comité que serán reemplazados, esta decisión.
- En segundo lugar, se estudiarán las diferentes candidaturas. Las candidaturas para ocupar las vacantes que se produzcan en el CEIM podrán proceder de propuesta de asociaciones de pacientes, entre profesionales que se presenten voluntariamente. También podrán ocuparse las vacantes por personas designadas a iniciativa del propio centro. Los criterios a los que se atenderá a la hora de aceptar candidaturas será estrictamente la capacitación profesional, tanto académica como práctica.
- Una vez el Comité, o el propio Centro -tal y como se indicaba en el párrafo superiorhayan decidido que personas formaran parte del Comité, se remitirá la propuesta a la Direcció General d'Ordenació Professional i Regulació Sanitària del Departament de



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página 22 de 65

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

Salut de la Generalitat de Catalunya, órgano competente para el nombramiento de estas personas como nuevos miembros del Comité.

 De igual manera, la Presidenta indicará a los miembros del CEIm que corresponde ser renovados en razón de su permanencia en el mismo, con el fin de poner en marcha el mecanismo de renovación previsto en este PNT.

La renovación del CEIm deberá hacerse teniendo en cuenta, siempre que sea posible, la igualdad de género.

5.5.- Régimen incompatibilidades

La pertenencia al CEIm será incompatible con cualquier clase de intereses derivados de la fabricación y venta de medicamentos y productos sanitarios.

En el supuesto de que alguno de los miembros del CEIm sea el Investigador Principal o colaborador de un protocolo de investigación que se tenga que evaluar por este Comité, este miembro o miembros no participaran en la evaluación ni en el dictamen de su protocolo. Por tanto, deberán abandonar la reunión en el momento de la evaluación. Este hecho quedará reflejado en el acta de la reunión.

Ni el CEIm ni ninguno de sus miembros recibirá ningún tipo de remuneración ni recompensa directamente del Promotor de un ensayo clínico que se tenga que evaluar.

5.6.- Baja/cese/sustitución

Cualquier miembro del CEIm puede causar baja de forma voluntaria, previa comunicación a la Presidenta del Comité. También el CEIm, a propuesta de la Presidenta o Secretaría Técnica, podrá proponer a la Direcció General d'Ordenació Professional i Regulació Sanitària del Departament de Salut de la Generalitat de Catalunya, la substitución de un miembro del Comité, en las siguientes circunstancias:

- Ausencia injustificada en tres reuniones consecutivas del CEIm.
- Ausencia injustificada en seis o más reuniones al año.
- Incumplimiento reiterado de los PNTs vigentes en el Comité.

5.7.- Comisión permanente:

El pleno del CEIm nombrará de entre sus miembros una comisión permanente compuesta por la Presidenta del comité, la Secretaria Técnica, un farmacólogo clínico y un oftalmólogo, este último podrá ser rotatorio entre los vocales del CEIM.



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página 23 de 65

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

Serán funciones de la comisión permanente:

- Garantizar respuestas rápidas, en los plazos que delimita el RD 1090/2015, en los ensayos de bajo nivel de intervención, o ensayos o enmiendas previamente evaluadas por del CEIm, y pendientes de decisión definitiva a la espera de documentación complementaria o aclaraciones menores.

Las decisiones deberán ser tomadas por consenso y si no se consigue, la documentación pasará a ser evaluada en la próxima reunión ordinaria.

Se informará de las decisiones tomadas por la Comisión Permanente en la siguiente reunión del Pleno y todas ellas constarán en acta.



6.1.- Convocatoria:

CEIm Centro de Oftalmología de Barraquer OFTABAJO PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página 24 de 65

Fecha de elaboración: 22/06/22

Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

PROCEDIMIENTO № 6: Funcionamiento Fecha: 22 de junio de 2022	
Firmado:	Fecha:
Presidenta del CEIm	
Firmado:	Fecha:
Secretaria Técnica del CEIm	

se hará mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección facilitada a tal fin por cada uno de los miembros con una antelación mínima de siete días a la fecha en que haya de reunirse el CEIm. En dicha convocatoria se hará constar si la reunión será presencial y/o por medio de teleconferencia, así como el orden del día de la sesión. A la convocatoria se adjuntará la totalidad de los documentos que deben ser sometidos a la revisión y aprobación de los miembros del CEIm.

6.2.- Procedimiento para la celebración de reuniones no presenciales:

Las reuniones no presenciales se celebrarán mediante videoconferencia, a través de la aplicación de Zoom o, en caso de fallo del sistema, el Google Meet, asegurando la comunicación entre los miembros del CEIm a tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. Los miembros del Comité podrán acceder a la reunión mediante el enlace que se les habrá enviado con anterioridad a la misma por correo electrónico.

6.3.- Quórum:

El CEIm se entenderá válidamente constituido para la adopción de decisiones si asisten a la reunión la mitad más uno de sus miembros a la hora señalada en la convocatoria, entre los cuales deberá haber como mínimo un médico y una persona ajena a las profesiones sanitarias. El CEIm se reunirá, siempre que sea posible, por existir documentación para evaluar y que se haya garantizado el quorum necesario. En defecto de quórum se reiterará convocatoria para celebrar la sesión en el plazo de tres días hábiles a contar desde la fecha de la primera convocatoria.



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página 25 de 65

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

6.4.- Periodicidad de las Reuniones del CEIm:

El Comité se reunirá mensualmente. Excepcionalmente podrán celebrarse con otro carácter si las circunstancias así lo aconsejan (periodo vacacional, ausencia de protocolos o documentos a evaluar, etc.). La periodicidad de las reuniones del Comité se realizará con la frecuencia necesaria, para garantizar, en cualquier caso, el cumplimiento de los plazos de evaluación previstos en el RD 1090/2015.

La celebración de reuniones extraordinarias será justificada por la existencia de temas cuya importancia no justifique la demora hasta la próxima reunión ordinaria, o bien porque no sea pertinente su tratamiento con otros puntos del orden del día, o bien a propuesta de una mayoría simple de los miembros del Comité.

6.5.- Desarrollo reuniones:

Éstas se iniciarán mediante el análisis individualizado de cada uno de los puntos del orden del día, correspondiendo a la Presidenta moderar el debate.

6.6.- Adopción de acuerdos:

Se adoptarán por mayoría simple (más votos a favor que en contra). A estos efectos, los miembros del comité tendrán un voto de igual valor con excepción de la persona titular de la secretaría técnica que tendrá voz, pero no voto. En caso de empate en la votación la Presidenta tendrá voto de calidad.

6.7.- Redacción y aprobación del acta:

De cada reunión se levantará un acta por parte de la Secretaria en la que constará como mínimo: fecha de la reunión, lista de asistentes, orden del día, aquellas intervenciones de las que se solicitare constancia, acuerdos adoptados y resultado de las votaciones. Esta acta se someterá a la aprobación de los miembros del CEIm en la reunión inmediatamente posterior a aquella a la que se refiera el acta objeto de aprobación. Sin embargo, la Secretaria del CEIm podrá optar, alternativamente, por la remisión del acta a todos sus miembros para que manifiesten su voto por escrito con respecto a la aprobación.



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página 26 de 65

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

6.8.- Adopción de decisiones extraordinarias:

En el supuesto que se ponga de manifiesto la necesidad de adoptar una decisión extraordinaria la Secretaría convocará a los miembros del CEIm para celebrar la sesión en un plazo de tres días. Los requisitos de convocatoria, quórum, desarrollo de reuniones y acta serán los expresados en el apartado anterior. Sin embargo, se precisará mayoría absoluta de votos para adoptar la decisión. En la convocatoria se hará constar el carácter extraordinario de la decisión a adoptar.

6.9.- Procedimiento para la declaración de incompatibilidad sobrevenida de un miembro:

En el caso de que alguno de los miembros del comité presente nuevas circunstancias que puedan suponer incompatibilidad, este deberá presentar una solicitud de valoración al comité que será proporcionada por la Secretaría Técnica.

- Las causas de esta incompatibilidad incluyen, entre otras:
 - La presencia de intereses derivados de la fabricación y venta de medicamentos y productos sanitarios.
 - Ser consultor, investigador, miembro de comité de dirección o de grupo asesor financiado por la industria farmacéutica o de productos sanitarios.
 - Recepción de becas por parte de la industria farmacéutica o de productos sanitarios.
 - La existencia de otras situaciones (por ejemplo, por pertenencia a sociedades científicas o grupos colaborativos, por relaciones de dependencia laboral, por relaciones familiares o de otro tipo), que tenga "posible relación" con el ensayo/estudio/proyecto a evaluar.

Evaluación por el Comité:

Esta se hará observando el mismo procedimiento y requisitos que para la toma de decisiones extraordinarias con la peculiaridad que los votos serán secretos. A tal fin la secretaría arbitrará los medios necesarios.

El Ceim valorará la declaración de incompatibilidad sobrevenida de sus miembros, las causas concretas de la misma y tomará la decisión oportuna, dejando constancia de la decisión tomada en el acta.



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página **27** de **65**

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

En el proceso de toma de decisiones sobre la incompatibilidad sobrevenida de un miembro del Ceim, este no participará en la decisión de la misma.

Documentación del proceso:
 Solicitud de valoración de incompatibilidad sobrevenida.

6.10.- Casos en que se pueda realizar una revisión rápida de la documentación correspondiente a un estudio clínico y el procedimiento que debe seguirse en estos casos, entre los que se encuentran los «ensayos clínicos de bajo nivel de intervención».

Los únicos casos en los que podrá procederse de este modo son aquellos ensayos de fase IV en cuyo caso podrá convocarse a los miembros del CEIm para celebrarse su reunión con una anticipación de tres días. Por lo demás, se exigirán los mismos de convocatoria, quórum y mayorías que para la adopción de cualquier decisión ordinaria.

6.11.- La evaluación inicial de los protocolos y sistema de seguimiento de los estudios.

La evaluación inicial de un protocolo, se hará mediante la cumplimentación del formulario que se adjunta en el Anexo № 4.

La periodicidad del seguimiento se estipulará caso por caso, en función de la duración prevista para cada ensaño. Esta actividad deberá realizarse en reuniones ordinarias del Comité, plasmando las decisiones en el acta correspondiente. Asimismo, esta función también se llevará a cabo, utilizando la página web del Comité, a la que sólo tendrán acceso los miembros del mismo. El sistema de seguimiento de los estudios incluye:

- Obtención de una copia del contrato establecido entre el promotor, el investigador y el centro sanitario. Será responsabilidad esta, de la Secretaria Técnica.
- Una vez que se disponga de la copia de la resolución de autorización de la AEMPS y de la copia del contrato, se enviará una carta al investigador principal para solicitarle información sobre el seguimiento del ensayo. Esta carta, irá acompañada de cuatro formularios de seguimiento que el investigador deberá completar y devolver al CEIm en los siguientes momentos:
- Tras la inclusión del primer paciente en el ensayo (Anexo 1).
- Tras la finalización del reclutamiento (Anexo 2).
- Tras el cierre del ensayo en el centro (Anexo 3).



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página 28 de 65

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

- En el caso de ensayos clínicos con duración superior a un año, se solicitará, además, el envío anual de la información de seguimiento y se le pedirá su opinión sobre si la nueva información disponible sobre la enfermedad o sobre el fármaco han podido modificar la relación beneficio-riesgo del ensayo.
- Evaluación y emisión de dictamen de las modificaciones sustanciales, presentadas por el promotor en el caso de ensayo clínico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1090/2015. O presentadas por el Investigador, en caso de estudio.
- Evaluación de las notificaciones enviadas por el promotor de incumplimientos graves, de los informes de seguridad anuales y ad hoc, y de la información disponible sobre eventos adversos con resultado de muerte de los estudios clínicos con medicamentos e investigaciones clínicas con productos sanitarios.
- Las modificaciones no sustanciales no precisarán de un dictamen de este Comité.
- Respecto de la suspensión o finalización de un ensayo clínico: El CEIm del Centro de Oftalmología Barraquer podrá proponer a la autoridad sanitaria, la suspensión cautelar de un ensayo clínico en los casos previstos en el artículo 27.1 del citado RD y en el artículo 17.3 de la Ley 14/2007 de Investigación Biomédica.
- Este Comité debe evaluar los informes remitidos por el promotor de la Investigación, recabando si procede la información complementaria que considere oportuna. Los informes que deben ser presentados al Comité para el seguimiento de cualquier investigación son:
 - Informe anual.
 - Informe de finalización de ensayo clínico.



Fecha: 22 de junio de 2022

PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página **29** de **65**

Fecha de elaboración: 22/06/22

Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

PROCEDIMIENTO № 7: Aspectos administrativos y archivo

•	
Firmado:	Fecha:
Presidenta del CEIm	
Firmado:	Fecha:
Secretaria Técnica del CEIm	

7.1.- Administración

El proceso que se sigue es el siguiente:

- Recepción de la propuesta ya sea por parte del investigador del Centro, del Promotor o de la CRO.
- Información a la CRO, o al promotor de la documentación a presentar, así como de las tasas por la evaluación.
- Recepción de la documentación y validación de la misma, a cada documento la Secretaria Técnica registra la entrada de los documentos de un estudio, poniendo el sello del Centro, la firma de la Secretaria Técnica, la fecha y el código interno del estudio, este código interno es una cifra correlativa -actualmente la próxima propuesta de investigación será el 188- más, el código del promotor (por ejemplo, 112_EJEMPLO). También se comprueba que hayan sido abonadas las tasas pertinentes.
 - Si no se ha presentado toda la documentación o ésta está incompleta, la Secretaria Técnica deberá reclamar al promotor en menos de veinticuatro horas, tal hecho, para su presentación si aún está dentro de los plazos previstos por el RD 1090/2015.
- Presentación a los miembros del Comité de la documentación aportada por el promotor, adjunta a la Convocatoria de reunión, siempre como mínimo con una semana de antelación a su celebración.
- Valoración del protocolo en la reunión del CEIm.
- Como resultado de la valoración del CEIm se produce la aprobación o denegación del estudio o en su caso se piden aclaraciones.
- En el caso de solicitarse aclaraciones, una vez recibidas, se someten a la valoración del CEIm que finalmente decidirá sobre la aprobación o denegación.
- Seguimiento de cada propuesta de investigación, desde su inicio y hasta la recepción de su informe final.



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página 30 de 65

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

7.2.- Procedimiento y plazos para presentar alegaciones a las decisiones del Comité

Cualquier solicitante podrá presentar alegaciones a la decisión final del CEIm presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en un plazo máximo de 15 días de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.3.- Archivo

7.3.1.- Procedimiento, contenido y tiempo de archivo

Toda la documentación generada por el CEIm, así como un ejemplar de los protocolos aprobados serán archivados en un lugar seguro, sólo accesible a los miembros del CEIm, su Secretaría Técnica y auditorías reglamentarias. El acceso está completamente restringido y sólo la Secretaria Técnica tiene llaves del armario en el que se archiva toda la documentación generada por el Comité.

La documentación será archivada según los siguientes apartados y contenidos:

- 1. Para cada protocolo, con el código interno explicado en la página anterior:
 - Protocolo original definitivo y sus anexos.
 - Las diferentes modificaciones después de la aprobación del protocolo.
 - Copia original de las aclaraciones y otras peticiones realizadas al investigador y promotor.
 - Comunicaciones de acontecimientos adversos.
 - Correspondencia relativa a cada protocolo.
 - Copia de los informes periódicos sobre la marcha del ensayo.
 - Informe final.
 - Otros documentos.

2. Actas.

Las actas de las reuniones se archivarán por orden cronológico. Las actas se guardarán en el armario dedicado al archivo del CEIm, en un archivo diferenciado del resto.

3. Informes de expertos externos.

De igual manera que las actas, ubicadas en el mismo lugar, pero en un archivador independiente.



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página 31 de 65

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

4. Procedimientos Normalizados de Trabajo y Reglamento de Funcionamiento del CEIm. También claramente diferenciados del resto de documentación generada por el Comité.

Los PNT y el Reglamento serán guardados en carpetas independientes, con las modificaciones que se vayan incorporando. Existirá una versión completa, en documento único, de los procedimientos vigentes.

- 5. Copia del presupuesto anual de funcionamiento.
- 6. Documentación que deberá aportar cada miembro del Comité, en el momento de su alta: Curriculum Vitae, registros de formación, Declaración de conflictos de interés de los miembros, compromiso de confidencialidad y la garantía de compaginar su actividad profesional y la actividad como miembro del Comité. Esta documentación deberá renovarse anualmente y será archivada sin fecha límite. Cada miembro es responsable de modificar estos documentos cuando existan motivos que afecten a su dependencia.
- 7. Otra documentación derivada de la administración, gestión y actividad del Comité.

La documentación generada por el Comité será archivada sin fecha límite.

La documentación relacionada con cada proyecto se archivará como mínimo tres años desde su finalización.

Los cuadernos de recogida de datos serán archivados por el investigador principal durante un período de veinticinco años.

La custodia de la documentación es responsabilidad del Secretaria Técnica del Comité, si bien puede ser consultada por los diferentes miembros del CEIm o por las autoridades competentes.

7.3.2.- Registro de entrada, salida, consulta y accesos a la documentación del archivo del CEIm

Entrada de la documentación:

Toda la documentación que recibe el CEIm, sobre solicitud de evaluaciones iniciales, modificaciones sustanciales o no sustanciales y notificaciones diversas, está relacionada principalmente con los estudios de investigación que evalúa el Comité.



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página 32 de 65

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

La documentación recibida deberá ser en formato digital y se enviará a través del correo electrónico de la Secretaría del Comité (ceim@barraquer.com).

En el caso de los Ensayos clínicos con medicamentos el promotor del estudio deberá además enviar la solicitud de nuevos proyectos de evaluación, así como, las enmiendas relevantes y todas las notificaciones a través del portal del Ministerio de Sanidad SICCEIC (aplicación utilizada para la comunicación entre los CEIm acreditados en España, los promotores y la propia AEMPS). Hasta hace 2 años la documentación se recibía en formato papel, ésta se conserva en el archivador custodiado bajo llave por la Secretaria Técnica del Comité.

Actualmente, toda la documentación se recibe en formato digital, la cual se clasifica y archiva en una carpeta creada para cada estudio, dentro de la carpeta en Red (con copia de seguridad diaria) de la Intranet del Centro de Oftalmología de Barraquer. El acceso a esta carpeta está restringido a la Presidenta del Comité y a la Secretaria Técnica.

Salida de documentación:

Todos los dictámenes e informes remitidos por el CEIm serán firmados con certificado oficial de firma digital y enviados por correo electrónico al promotor y/o CRO del estudio.

En el caso de los ensayos clínicos con medicamentos, se enviarán a través de la aplicación SICCEIC los siguientes procedimientos relacionados con la evaluación del estudio:

- Validación de la documentación para la evaluación de los proyectos y de las enmiendas relevantes, aportada por el promotor.
- Solicitud de aclaraciones del estudio, cuando se evalúen por primera vez por el CEIm.
- Dictamen definitivo de la solicitud de evaluación inicial o modificación sustancial.

Como dicha aplicación es anterior al RD 1090/2015, las fases del procedimiento de evaluación que resultan nuevas en este RD no son contempladas en SICCEIC y deben llevarse a cabo por correo electrónico:

- Petición de subsanaciones en el caso de que la documentación aportada por el promotor para la evaluación inicial del estudio o la modificación sustancial no sea completa.
- La emisión del informe inicial sobre la Parte I para su remisión a la AEMPS.
- La Solicitud de aclaraciones en la evaluación de una modificación sustancial



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página 33 de 65

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

Acceso a la documentación:

Todos los miembros del CEIm tendrán acceso a la documentación arriba detallada a través de la carpeta que se ha creado para este fin, mediante el programa informático Microsoft Outlook. El acceso a esta carpeta está restringido a los miembros del Comité, los cuales deberán acceder a través de su correo electrónico y una contraseña que deberá ser unipersonal e intransferible. Esta herramienta del programa Microsoft Outlook registra todas las subidas y modificaciones de los documentos, así como el acceso de los miembros del Comité a los mismos.



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página 34 de 65

Fecha de elaboración: 22/06/22

Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

PROCEDIMIENTO Nº 8: Documentación a aportar para la evaluación de un ensayo clínico y de otros proyectos de investigación clínica.

Fecha: 22 de mayo de 2018	
Firmado:	Fecha:
Presidenta del CEIm	
Firmado:	Fecha:

Secretaria Técnica del CEIm

La documentación por aportar, para el caso de una solicitud inicial es la indicada en el Anexo I del Reglamento UE Núm 536/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre los ensayos clínicos de medicamentos de uso humano

La documentación que aportar para el caso de una modificación sustancial es la indicada en el Anexo II del Reglamento UE Núm 536/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre los ensayos clínicos de medicamentos de uso humano.

Para la evaluación de cualquier estudio de investigación clínica será preciso disponer de la correspondiente solicitud de evaluación acompañada de la documentación correspondiente, descrita en los siguientes apartados.



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página **35** de **65**

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

PROCEDIMIENTO № 9: Responsabilidades en materia autorización ensayo otros proyectos de investigación clínica

Fecha: 08 de junio de 2022	
Firmado:	Fecha:
Presidenta del CEIm	
Firmado:	Fecha:

Secretaria Técnica del CEIm

De acuerdo con el Reglamento y el Real Decreto anteriormente citados la documentación de un ensayo se divide en las Partes I y II; corresponderá al CEIm el análisis de la siguiente;

9.1.- Relativos a la parte I

- a. Carta de presentación
- b. Formulario de solicitud
- c. Autorización del promotor al solicitante, si procede
- d. Protocolo
- e. Resumen del protocolo
- f. Manual del Investigador o ficha técnica del medicamento en investigación
- g. Ficha técnica o manual del investigador de los medicamentos no investigados (auxiliares)
- h. Asesoramiento científico y Plan de investigación Pediátrica

9.2.- Relativos a la parte II

- a. Documentos con relación a los procedimientos y material utilizado para el reclutamiento de sujetos
- b. Información a los sujetos de ensayo, Hoja de Información al paciente y Consentimiento informado
- c. Idoneidad del investigador
- d. Documentos por aportar para cada centro:
 - a. Curriculum vitae abreviado del investigador principal en dicho centro
 - b. Idoneidad de las instalaciones



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página **36** de **65**

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

e. Prueba de la cobertura de seguro o garantía financiera

- f. Memoria Económica
- g. Documentos relacionados con la gestión de muestras biológicas
- h. Prueba del pago de la tasa al CEIm, cuando proceda

Los documentos de la Parte I pueden presentarse en inglés con la salvedad del formulario de solicitud que deberá contener la información de los campos de texto libre en español e inglés. El resumen del protocolo deberá presentarse en español.

Los documentos de la Parte II dirigidos a los sujetos de ensayo deberán estar obligatoriamente en español.

Con la entrada en vigor del nuevo Real Decreto 957/2020, de 3 de noviembre de 2020, por el que se regulan los estudios observacionales con medicamentos de uso humano, el concepto de Estudio Posautorización de tipo Observacional (EPA) queda sustituido por el de Estudio Observacional con Medicamentos (EOm).

De forma general, salvo circunstancias excepcionales o a petición de la Autoridad Sanitaria competente, el CEIm del Centro de Oftalmología Barraquer aplicará el criterio de dictamen único para la evaluación de los Estudios Observacionales con Medicamentos, no procediendo a emitir un dictamen en aquellos estudios que cuenten con dictamen favorable de un CEI acreditado en el estado español, salvo solicitud expresa del promotor. Cuando un estudio observacional sea presentado al CEIm del Centro de Oftalmología Barraquer en primer lugar, éste se comportará como CEIm de referencia.

Documentación por presentar para estos estudios observacionales es:

- Escrito firmado por el promotor dirigido a la Secretaría Técnica del CEIm, solicitando la revisión del estudio. En dicha solicitud constarán los siguientes datos:
 - o Título
 - Código del promotor
 - o Clasificación del estudio por la AEMPS, y si se dispone justificante de su solicitud.
 - Nombre y apellidos del Investigador Principal y sus colaboradores en el Centro de Oftalmología Barraquer.
 - o Servicios y Centros donde se realiza el estudio.
- Protocolo Normalizado del estudio observacional (de acuerdo con lo previsto en el apartado 6 de la Orden SAS/3470/2009 citada).
- Hoja de Información y documento de Consentimiento Informado.



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página 37 de 65

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

- Justificación del promotor de la idoneidad del Investigador Principal o del Coordinador del estudio, adjuntando su Curriculum Vitae.
- Documento de Compromiso del Investigador Principal en el Centro de Oftalmología
 Barraquer, aceptando las condiciones en que el estudio será realizado.
- Memoria económica por paciente incluido en el estudio observacional.

Para los proyectos de Investigación clínica, salvo circunstancias excepcionales a valorar por el Comité o a petición de la Autoridad Sanitaria Autonómica, el CEIm del Centro de Oftalmología Barraquer aplicará para la evaluación de estos proyectos de investigación los mismos criterios previstos en el RD 1090/2015 para ensayos clínicos con medicamentos o La Ley de Investigación Biomédica, según proceda.

En cualquier caso, estos proyectos se atendrán a lo previsto en la Ley 14/2007 de Investigación biomédica. De acuerdo con el artículo 3 de la citada Ley se considera "Procedimiento invasivo": toda intervención realizada con fines de investigación que implique un riesgo físico o psíquico para el sujeto afectado. En este caso, tras la aprobación del Comité, será preceptiva la autorización del Departament de Salut de la Generalitat de Catalunya.

Documentación por presentar para este tipo de estudios es:

- Escrito firmado por el promotor dirigido a la Secretaría Técnica del CEIm, solicitando la revisión del estudio. En dicha solicitud constarán los siguientes datos:
 - o Título
 - o Código del promotor
 - Nombre y apellidos del Investigador Principal y sus colaboradores en el Centro de Oftalmología Barraquer.
 - Servicio y Centro en el que se desarrollará el estudio.
- Proyecto del estudio definitivo.
- Hoja de información para los sujetos participantes y formulario de consentimiento informado, o justificación de su extensión (indicando versión y fecha).
- Cualquier documentación destinada a los posibles participantes en el estudio.
- Listado de investigadores de cada uno de los centros sanitarios en los que se propone realizar el estudio y número de sujetos participantes que se pretenden incluir en cada comunidad autónoma.
- Fuentes de financiación del estudio y compensaciones previstas para los sujetos participantes e investigadores, en su caso.
- Formulario de recogida de datos.



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página **38** de **65**

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

- Documento de Compromiso del Investigador Principal en el Centro de Oftalmología Barraquer, aceptando las condiciones en que el estudio será realizado.

- Curriculum Vitae resumido del Investigador Principal del Centro de Oftalmología Barraquer.
- Dictamen de aprobación de otro CEIm Nacional acreditado, si procede.



Fecha: 22 de junio de 2022

PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página **39** de **65**

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

PROCEDIMIENTO № 10: Aspectos a evaluar y plazos de evaluación

Firmado:	Fecha:
Presidenta del CEIm	
Firmado:	Fecha:
Secretaria Técnica del CEIm	
10.1 Ensayos clínicos con medicamentos	
10.1.1- Evaluación	
Parte I	
El contenido de la parte I incluye los datos de cali	dad, datos no clínicos, farmacológicos
toxicológicos, y los datos clínicos.	
Corresponderá a la AEMPS la preparación del borrado	r del informe de evaluación de los ensavo

El CEIm preparará el borrador del informe en el resto de ensayos clínicos.

avanzada y ensayos clínicos con alérgenos.

Corresponderá en exclusiva al CEIm la evaluación de los ensayos clínicos fase IV y los de "bajo nivel de intervención".

clínicos fase I, ensayos clínicos que incluyan fase I, ensayos clínicos con medicamentos de terapia

Para el resto de los casos, a continuación se reproduce un cuadro con la asignación de responsabilidades de los diferentes aspectos a evaluar:

Reparto de responsabilidades en la evaluación de parte I	CEIM	AEMPS
Datos Relativos a la Calidad		Х
Datos No Clínicos, Farmacológicos y Toxicológicos		х
Datos Clínicos		
Calificación ensayo clínico de bajo nivel de intervención	Х	
Justificación y pertinencia del ensayo clínico	Х	



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página 40 de 65

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

Diseño del ensayo clínico	Х	
Tratamiento	Х	
Características de la población	Х	
Medidas anticonceptivas y control de embarazos		
ajustados al perfil de toxicidad reproductiva y desarrollo	X	
embrionario y fetal		
Identificación de riesgos y medidas para minimizar daños	Х	
Criterios de interrupción del tratamiento y retirada de un		
sujeto	X	
Enmascaramiento y rotura del ciego	Х	
Comité de monitorización de datos de seguridad		Х
Definición de fin de ensayo		Х
Criterios de finalización anticipada del ensayo clínico	Х	
Aspectos estadísticos		Х
Cumplimiento de las normas de buena práctica clínica		
(BPC)		X
Valoración global de las cargas para los sujetos del		
Ensayo	X	
Accesibilidad al tratamiento una vez terminado el ensayo	Х	
Valoración global beneficio/riesgo	Х	Х

Parte II

Cumplimiento de los requisitos de consentimiento informado

El CEIm revisará el proceso para la obtención del consentimiento de los participantes (o en su caso, de su representante legalmente autorizado), y aprobará los documentos de información al participante que se utilizarán en todos los centros del territorio español.

Compensación por participación a sujetos

El CEIm revisará que los pagos o compensaciones proporcionados a los participantes sean apropiados a la carga y las molestias ocasionadas por la investigación, sin que puedan suponer un incentivo para asumir un riesgo que el participante no aceptaría en otras condiciones. También revisará la idoneidad de las compensaciones por la pérdida de ingresos directamente relacionados con la participación en el ensayo clínico.



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página **41** de **65**

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

Compensación a Investigadores

El CEIm conocerá el presupuesto del ensayo y las compensaciones previstas a los investigadores y a los centros y tendrá en cuenta esta información para su evaluación de la aceptación del proyecto.

Modalidades de selección de sujetos del ensayo

Corresponderá revisar el proceso de selección de los sujetos y materiales y procedimientos utilizados para ello.

Protección de datos personales

El CEIm revisará que es adecuado y cumple con la legislación.

Idoneidad de las personas que realizan el Ensayo Clínico

El CEIm revisará que el ensayo se plantee de modo que los investigadores principales en cada centro participante sean un médico o un profesional que se considere cualificado. El CEIm valorará también la necesidad de que en el equipo investigador participen otros profesionales que, por educación, formación y experiencia, sean necesarios en el desarrollo del ensayo o la atención médica a los participantes.

Idoneidad de las instalaciones

El CEIm revisará que sean las adecuadas para la realización del ensayo. A tal fin tendrá en cuenta la declaración del director del centro sobre la idoneidad del mismo. Deberá incluir una descripción de la idoneidad de las instalaciones, el equipamiento, los recursos humanos y la descripción de los conocimientos especializados.

Indemnización por daños y perjuicios

El CEIm revisará el cumplimiento de los requisitos sobre la indemnización por daños y perjuicios que pueda sufrir un sujeto de ensayo como consecuencia de su participación en un ensayo clínico.



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página 42 de 65

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

Cumplimiento de las normas de recogida, almacenamiento y uso futuro de muestras biológicas del sujeto de ensayo

Deberá estarse a la normativa sectorial. En el caso de almacenamiento de muestras de ensayo clínico, una vez terminado el ensayo, para su uso posterior en investigación se deberá cumplir con los requisitos éticos y legales dispuestos en la regulación nacional e internacional.

10.1.2.- Plazo evaluación

Los plazos, expresados en días naturales, para emitir las evaluaciones son los siguientes:

- a) Solicitudes iniciales: debe concluir en un plazo de entre 45 y 96 días desde la fecha de entrada de la solicitud. Caso que no haya ni subsanación ni petición de aclaraciones el plazo de 45 días es el máximo. En caso ser precisas ambas el plazo máximo es de 96 días. De ser precisa una subsanación, pero no aclaración, el plazo será de 65 días. De ser precisa una aclaración, pero no subsanación, el plazo es de 76 días.
- b) Modificaciones sustanciales: debe concluir en un plazo que va desde los 38 a los 85 días. Si no se precisan si subsanación ni aclaración, el plazo será de 38 días. De precisarse ambas el plazo es de 85 días. Si hay una subsanación, pero no hay petición de aclaración el plazo es de 54 días. Finalmente, de precisarse una aclaración sin subsanación, el plazo es de 69 días.

10.2.- Ensayos clínicos con productos sanitarios:

10.2.1.- Evaluación:

La evaluación de las solicitudes iniciales y modificaciones sustanciales de los ensayos clínicos con productos sanitarios se realizará conforme a lo establecido en el capítulo VI y los anexos XIV y XV, del Reglamento 2017/745, de 5 de abril, sobre los productos sanitarios.

Los aspectos a evaluar por el CEIm serán los mismos que para los ensayos clínicos con medicamentos, con la diferencia que, en este caso, además se deberá evaluar la información acerca del producto sanitario y comprobar si éste dispone o no de marcado CE y en tal caso, si se utiliza de acuerdo con las especificaciones que figuran en su manual de instrucciones.

En función de si el producto tiene o no marcado CE, se deberán contemplar 3 situaciones, las cuales se detallan a continuación:

 Si el producto no tiene marcado CE o lo tiene, pero se va a utilizar en una finalidad prevista distinta de la aprobada cuando obtuvo el marcado CE: se requerirá el dictamen favorable único y vinculante de un Comité de Ética de la Investigación con



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página 43 de 65

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

medicamentos (CEIm), la conformidad de la Dirección de los centros que van a participar en la investigación clínica y la autorización previa de la investigación clínica por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS).

- 2. Si el producto tiene el marcado CE y se utiliza siguiendo sus instrucciones de uso y dentro de la finalidad prevista aprobada cuando obtuvo el marcado CE: se requerirá el dictamen favorable único y vinculante de un CEIm y la conformidad de la Dirección de los centros que van a participar en la investigación clínica.
 - 2.1 Si además se trata de una de las investigaciones descritas en el artículo 74.1 del Reglamento 2017/745, del 5 de abril, donde se va a someter a los sujetos a procedimientos adicionales a los aplicados en condiciones normales de uso del producto y los procedimientos adicionales son invasivos o gravosos, el promotor lo deberá a los Estados miembros afectados al menos 30 días antes de su comienzo con la documentación pertinente.
 - 2.2 En el caso que el producto tenga el marcado CE, se utilice siguiendo sus instrucciones de uso y dentro de la finalidad prevista aprobada cuando obtuvo el marcado CE y no se someta a los sujetos de ensayo a ninguna de las situaciones que se describen en el artículo 74.1 del reglamento 2017/745: se requerirá el dictamen favorable único y vinculante de un CEIm y la conformidad de la Dirección de los centros que van a participar en la investigación clínica. Con respecto a la AEMPS no se requiere ni la autorización ni la notificación.

10.2.2.- Plazo evaluación:

- a) Solicitudes iniciales: Se estipulará un plazo aproximado de 60 días para la evaluación de las solicitudes iniciales de los ensayos clínicos con productos sanitarios, siendo este, el mismo periodo de tiempo que dispone la AEMPS para evaluar la solicitud de autorización del ensayo según lo contemplado en el Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre.
 - En el caso de que la solicitud o la documentación presentada no reúnan los requisitos establecidos, se requerirá al solicitante para que subsane las deficiencias en el plazo máximo de 10 días. El plazo de 60 días se suspenderá hasta recibir la documentación solicitada.
- b) Modificaciones sustanciales: debe concluir en un plazo que va desde los 38 a los 85 días. Si no se precisan si subsanación ni aclaración, el plazo será de 38 días. De precisarse



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página **44** de **65**

Fecha de elaboración: 22/06/22

Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

ambas el plazo es de 85 días. Si hay una subsanación, pero no hay petición de aclaración el plazo es de 54 días. Finalmente, de precisarse una aclaración sin subsanación, el plazo es de 69 días.

10.3.- Estudios observacionales con medicamentos

10.3.1.- Evaluación

Evaluación metodológica

El CEIm deberá asegurar que el estudio sea metodológicamente y científicamente correcto y útil socialmente, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- La justificación científica del estudio.
- Los métodos de investigación y los procedimientos deberán ser descritos con suficiente detalle.
- La elección de los sujetos para participar en la investigación dependerá del diseño del estudio.
- Los investigadores deben justificar los criterios de exclusión e inclusión y retirada del estudio.
- La determinación del tamaño de los grupos de estudio dependerá del proyecto, teniendo en cuenta consideraciones estadísticas.
- La duración del seguimiento prevista debe ser coherente con los objetivos planteados.
- Las variables de resultado deben ser coherentes con el objetivo del proyecto.

Equipo investigador

El CEIm deberá revisar que el estudio sea dirigido por un profesional cualificado, es decir, qe reúna los conocimientos científicos y experiencia necesarios, así como el perfil profesional indicado, en relación con el tipo de estudio planteado, para ser investigador del mismo.

El CEIm valorará la necesidad de que en el equipo investigador participen otros profesionales que por su cualificación y experiencia sean necesarios para el desarrollo del estudio.

No será tarea del CEIm la valoración de la idoneidad de cada uno de los investigadores participantes.

Consentimiento informado

Todos los estudios observacionales en los que se entreviste al sujeto participante requerirán de su consentimiento informado.



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página **45** de **65**

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

El CEIm revisará el proceso para la obtención del consentimiento de los participantes (o en su caso, de su representante legalmente autorizado), y aprobará los documentos de información al participante que se utilizarán en todos los centros del territorio español.

Así mismo, el CEIm deberá valorar y en su caso adoptar cual es la modalidad de consentimiento que el investigador debe obtener de los sujetos participantes.

El consentimiento para el uso de muestras biológicas viene regulado por el RD 1716/2011.

Podrán eximir de solicitar el consentimiento informado los estudios en los que el CEIm considere que cumplen los siguientes 3 requisitos:

- 1. Tienen un valor social importante
- 2. Su realización no sería factible o viable sin dicha persona
- 3. Su realización entraña riesgos mínimos para los participantes

Compensaciones a los sujetos participantes

El CEIm revisará que los pagos o compensaciones proporcionados a los participantes sean apropiados a la carga y las molestias ocasionadas por la investigación, pero no hasta el punto de que pudieran influir en la decisión del sujeto de participar en el estudio.

También revisará la idoneidad de las compensaciones por la pérdida de ingresos directamente relacionados con la participación en el estudio.

Compensaciones a los investigadores

El CEIm conocerá el presupuesto del estudio y las compensaciones previstas a los investigadores y a los centros y tendrá en cuenta esta información para su evaluación de la aceptación del proyecto.

La remuneración de los profesionales sanitarios que participen en los estudios observacionales se limitará a una compensación por el tiempo invertido y los gastos ocasionados.

Cumplimiento de las normas de recogida, almacenamiento y uso futuro de muestras biológicas del sujeto de ensayo

Deberá estarse a la normativa sectorial. En el caso de almacenamiento de muestras de ensayo clínico, una vez terminado el ensayo, para su uso posterior en investigación se deberá cumplir con los requisitos éticos y legales dispuestos en la regulación nacional e internacional.



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página 46 de 65

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

Reclutamiento de los sujetos participantes

El CEIm deberá valorar qué forma de contacto resulta más idónea según las circunstancias del estudio y de los pacientes, debiendo primar siempre en primer lugar la menos intrusiva, que es el ofrecimiento a participar en el estudio en la visita en consulta.

Consentimiento informado

El CEIm revisara que es adecuado y cumple con la legislación vigente

10.3.2.- Plazo de evaluación:

- a) Solicitudes iniciales: debe concluir en un plazo de entre 30 y 62 días desde la fecha de entrada de la solicitud. Caso que no haya ni subsanación ni petición de aclaraciones el plazo de 30 días es el máximo. En caso ser precisas ambas el plazo máximo es de 62 días. De ser precisa una subsanación, pero no aclaración, el plazo será de 65 días. De ser precisa una aclaración, pero no subsanación, el plazo es de 50 días. Y si por el contrario si se precisa de aclaraciones, pero no se requiere una subsanación de la documentación, el tiempo máximo será de 52 días naturales
- b) Modificaciones sustanciales: El plazo máximo de evaluación será de 30 días naturales desde la fecha en que se haya validado la solicitud.

En el caso de solicitar subsanación se interrumpirá este plazo. El tiempo para subsanar la documentación será de diez días naturales.

En el caso de que el CEIm solicite aclaraciones al promotor, se interrumpirá el tiempo hasta su efectivo cumplimiento por el promotor. El promotor dispondrá de 12 días naturales para responder a las aclaraciones solicitadas.

10.4.- Otros proyectos de investigación biomédica no incluidos en los apartados anteriores 10.4.1. Evaluación

A fin de dar cumplimiento a la Ley 14/2007, de 3 de julio, de investigación biomédica, el CEIm evaluará este tipo de proyectos de investigación, considerando los siguientes aspectos:



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página 47 de 65

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

- Evaluar la cualificación del investigador principal y la del equipo investigador así como la factibilidad del proyecto.
- Ponderar los aspectos metodológicos, éticos y legales del proyecto de investigación.
- Ponderar el balance de riesgos y beneficios anticipados dimanantes del estudio.
- Velar por el cumplimiento de procedimientos que permitan asegurar la trazabilidad de las muestras de origen humano, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de protección de datos de carácter personal.
- Informar, previa evaluación del proyecto de investigación, toda investigación biomédica que implique intervenciones en seres humanos o utilización de muestras biológicas de origen humano, sin perjuicio de otros informes que deban ser emitidos. No podrá autorizarse o desarrollarse el proyecto de investigación sin el previo y preceptivo informe favorable del Comité de Ética de la Investigación.
- Velar por la confidencialidad y ejercer cuantas otras funciones les pudiera asignar la normativa de desarrollo de esta Ley.
- Para el ejercicio de sus funciones, los Comités de Ética de la Investigación podrán requerir la información que precisen y, en particular, la que verse sobre las fuentes y cuantía de la financiación de los estudios y la distribución de los gastos.

10.4.2.- Plazo evaluación:

Dado que la Normativa que regula estos estudios no estipula unos plazos máximos de evaluación, este CEIm ha estimado oportuno establecer los mismos criterios que los estudios arriba mencionados, es decir, se dispondrá de un plazo máximo de 60 días naturales para emitir el dictamen, a contar desde la recepción y validación de la solicitud por parte de la secretaria técnica del CEIm.



Secretaria Técnica del CEIm

CEIm Centro de Oftalmología de Barraquer

PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página 48 de 65

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

PROCEDIMIENTO № 11: Informe de evaluación y decisión Fecha: 22 de mayo de 2018

Firmado:	F acility
Presidenta del CEIm	Fecha:
Firmado:	
	Fecha:

El informe de evaluación de la parte I respecto a las partes preclínica y clínica incluirá los comentarios que el CEIm considere relevantes en relación con los aspectos mencionados en el apartado relativo a dicha parte 1, así como un apartado de valoración global que incluya la

conclusión final y en su caso la posible lista de aclaraciones (petición de información).

El informe de evaluación de la parte II incluirá los comentarios que el CEIm considere relevantes en relación con los capítulos relativos a esta parte mencionados anteriormente. También incluirá un apartado de valoración global que incluya la conclusión final y en su caso la posible lista de aclaraciones (petición de información) al promotor.

La conclusión en ambos casos podrá ser que la realización del ensayo clínico se considera aceptable, que se considera aceptable con condiciones, o que se considera no aceptable en cuyo caso se explicarán las razones.

En el informe de la parte II constarán los centros que el CEIm considera aceptables para realizar el ensayo, indicando en cada caso el nombre del investigador principal.

Para que un ensayo pueda ser autorizado, las conclusiones de los informes de evaluación de la parte I y de la parte II deberán ser que el ensayo es aceptable o aceptable con condiciones y tanto la AEMPS como el CEIm deberán estar de acuerdo en dichas conclusiones. El idioma del informe de evaluación será en español, excepto cuando la evaluación del ensayo se lleve a cabo por un procedimiento de evaluación coordinado en la Unión Europea, en cuyo caso, deberá ser en inglés.



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página **49** de **65**

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

PROCEDIMIENTO № 12: Aspectos metodológicos y éticos

recha. 22 de mayo de 2016	
Firmado:	Fecha:
Presidenta del CEIm	
Firmado:	Fecha:
Secretaria Técnica del CEIm	

La evaluación metodológica de los proyectos a evaluar se realizará siguiendo el cuestionario contenido en el Anexo Nº. 4.

La evaluación ética del proyecto a evaluar se realizará siguiendo la lista guía, detallada en los Anexos Nº. 5 y 6 de estos procedimientos.



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página **50** de **65**

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

PROCEDIMIENTO № 13: Aspectos económicos

Fecha: 22 de mayo de 2018	
Firmado:	Fecha:
Presidenta del CEIm	
Firmado:	Fecha:
Secretaria Técnica del CEIm	

El CEIm evaluará los aspectos económicos del ensayo, el cual incluirá:

- Presupuesto del ensayo.
- El CEIm asegurará, en su evaluación, la existencia de un seguro contratado por el promotor que cubra los posibles daños derivados de la investigación. Exceptuando los ensayos de bajo nivel de intervención, de acuerdo con el RD 1090/2015.



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página 51 de 65

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

PROCEDIMIENTO № 14: Designación de consultores externos

Fecha: 22 de junio de 2022	
Firmado:	Fecha:
Presidenta del CEIm	
Firmado:	Fecha:
Secretaria Técnica del CEIm	

No se permitirá la participación en las reuniones de personas ajenas al CEIm, exceptuando los casos en que se trate de asesores solicitados por el CEIm y, de acuerdo con lo establecido, no participaran en la votación de valoración del Protocolo.

Se acudirá al asesoramiento, además de en los supuestos en que el CEIm lo considere oportuno, en los siguientes casos:

- a) El comité evalúe protocolos de investigación clínica con procedimientos quirúrgicos, técnicas diagnósticas, productos sanitarios o terapias avanzadas y el CEIm no cuente en sus filas con personas especializadas. En este caso contará con el asesoramiento de al menos una persona experta en el procedimiento o tecnología que se vaya a evaluar.
- **b)** El comité evalúe ensayos clínicos que se refieran a sujetos con especial vulnerabilidad y el CEIm no cuente en sus filas con personas especializadas. En este caso contará con el asesoramiento de al menos una persona con experiencia en el tratamiento de la población que se incluya en el ensayo y, en su caso, en el tratamiento de la enfermedad.

Los asesores externos deberán firmar el documento de confidencialidad, su currículum vitae y el documento de conflicto de intereses, documentos que serán archivados por la secretaria técnica. Estos asesores podrán ser elegidos a propuesta del CEIm, siempre que no tengan conflicto de intereses en el estudio que se va a evaluar. Aspecto este que debe quedar recogido en el acta de la reunión en la que participarán, además de su asistencia y manifestaciones.

Los consultores serán contratados por la Presidenta o por la Secretaría del CEIm con el fin de contar con su colaboración. Una vez que éstos acepten prestar su asesoramiento se les comunicará por escrito, de la manera más concreta posible, los puntos sobre los que se solicita



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página 52 de 65

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

su opinión. Se les adjuntará la documentación precisa y se les indicará una fecha para su asistencia a la reunión correspondiente del CEIm.

La opinión de los expertos deberá ser emitida por escrito.

La opinión de los expertos es consultiva y no vinculante, ya que el dictamen final es competencia del CEIm. Por lo tanto, no podrán participar en la toma de decisiones. Esta opinión quedará recogida por escrito en el acta correspondiente.



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página **53** de **65**

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

PROCEDIMIENTO № 15: Comunicación entre CEIm y demás agentes intervinientes Fecha: 22 de mayo de 2018

Firmado:	Fecha:
Presidenta del CEIm	
Firmado:	Fecha:
Secretaria Técnica del CEIm	
Las comunicaciones con el promotor, investigador prin mediante los formatos tipo correspondiente (Mediante Las decisiones de aprobación, emitidas dentro del p documentos preceptivos: informe del CEIm y de Confo	e la aplicación informática SIC-CEIC). plazo previsto, se acompañarán de los

En Barcelona, a 22 de junio de 2022.



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página **54** de **65**

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

Anexo 1 INFORME DE SEGUIMIENTO DEL ENSAYO CLÍNICO QUE EMITE EL INVESTIGADOR

INCLUSIÓN DEL PRIMER PACIENTE	
Nº del informe de seguimiento: 1	Fecha de recepción del informe:
000	
CEIC:	
Número EudraCT:	
Código del promotor:	
Título del ensayo:	
Investigador principal/Servicio:	
Promotor:	
CRO:	
CEIC de referencia:	
Fecha de aprobación por CEIC de referencia:	: (En caso de ensayos clínicos unicéntricos, fecha de
aprobación por el CEIC implicado).	
Fecha de autorización por la AEMPS:	
INFORMACIÓN QUE DEBE RELLENAR EL INVI	ESTIGADOR PRINCIPAL
Fecha de inclusión del primer participante e	n el centro (Fecha de la firma del consentimiento
informado por el primer paciente)://	
Código identificativos del paciente:	
Firma del investigador:	
Fecha:/	



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página 55 de 65

Fecha de elaboración: 22/06/22

Fecha de aprobación: 22/06/22

Anexo 1 INFORME DE SEGUIMIENTO DEL ENSAYO CLÍNICO QUE EMITE EL INVESTIGADOR								
INCLUSIÓN E	DEL PRIMER PA	ACIENTE						
Nº del inforn	ne de seguim	iento: 1		Fecha de rec	epción del in	forme:		
CEIC:								
Número Eud	raCT:							
Código del p	romotor:							
Título del en	sayo:							
Investigador	principal/Se	vicio:						
Promotor:								
CRO:								
CEIC de refe	rencia:							
Fecha de apr	obación por (CEIC de refere	encia: (En cas	o de ensayos	clínicos unicé	éntricos, fech	a de	
aprobación p	or el CEIC im	plicado).						
Fecha de aut	orización por	la AEMPS:						
INFORMACIÓ	ÓN QUE DEBE	RELLENAR EL	INVESTIGADO	OR PRINCIPAL	-			
Fecha de inclusión del primer participante en el centro (Fecha de la firma del consentimiento								
informado p	informado por el primer paciente)://							
Código ident	tificativos del	paciente:						
Firma del inv	Firma del investigador:							
Fecha:/	./							



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página **56** de **65**

Fecha de elaboración: 22/06/22

Fecha de aprobación: 22/06/22

Anexo 2 INFC	RME DE SEGI	JIMIENTO DE	L ENSAYO CLÍ	NICO QUE EM	ITE EL INVES	TIGADOR	
Fin del reclut	amiento						
Nº del inform	ne de seguim	iento: 2		Fecha de rec	epción del in	forme:	
Número Eudr	aCT:						
Código del pr	omotor:						
Título del ens	sayo:						
Investigador	principal/Ser	vicio:					
Promotor:							
CRO:							
CEIC de refer	encia:						
Fecha de apro	obación por C	CEIC de refere	encia: (En cas	o de ensayos	clínicos unicé	entricos, fech	a de
aprobación p	or el CEIC im _l	plicado).					
Fecha de auto	orización por	la AEMPS:					
INFORMACIÓ	N QUE DEBE	RELLENAR EL	INVESTIGADO	OR PRINCIPAL	-		
Fecha de cier	re del recluta	amiento:/	/				
Fecha previst	a de finalizad	ción del ensa	yo://	···			
Número de p	acientes que	, hasta la fecl	na de este inf	forme y en es	te centro en	concreto,	
Han sido inclu	uidos (han fir	mado el Con	sentimiento	Informado):			
Fallos de Scre	ening:						
Siguen en el e	ensayo (en tr	atamiento o	seguimiento):			
Han finalizad	o el tratamie	nto y el segui	imiento:				
Han sido excl	uidos antes c	de la finalizac	ión por:	Efectos grave	es e inespera	dos:	
				Desviación d	e protocolo:		
				Retirada del	Consentimie	nto Informad	0
	Perdida en el seguimiento						
		Por decisión del Investigador (especificar)					car)
Descripción d	le los efectos	adversos gra	ives:				
Firma del inv	estigador:						
Fecha:/	/						



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página **57** de **65**

Fecha de elaboración: 22/06/22

Fecha de aprobación: 22/06/22

Anexo 3 INFO	ORME DE SEG	UIMIENTO DE	L ENSAYO CL	NICO QUE EM	ITE EL INVES	TIGADOR		
Cierre del En	sayo Clínico e	en el Centro						
Nº del informe de seguimiento: 3				Fecha de rec	epción del in	forme:		
Número EudraCT:								
Código del p	romotor:							
Título del en	sayo:							
Investigador	principal/Ser	vicio:						
Promotor:								
CRO:								
CEIC de refe	rencia:							
Fecha de apr	obación por (CEIC de refere	encia: (En cas	o de ensayos	clínicos unicé	ntricos, fech	a de	
aprobación p	or el CEIC im	plicado).						
Fecha de aut	orización por	la AEMPS:						
INFORMACIÓ	ÓN QUE DEBE	RELLENAR EL	INVESTIGADO	OR PRINCIPAL	-			
Fecha de cie	rre del ensay	o clínico en e	centro:					
No iniciado -	Causa:							
Finalización	precoz - Caus	a:						
Finalizado er	n plazo previs	to:						
Número de p	pacientes que	, hasta la fec	ha de este in	forme y en es	te centro en	concreto,		
Han sido incl	uidos (han fir	mado el Con	sentimiento	Informado):				
Fallos de Scr	eening:							
Siguen en el	ensayo (en tr	ratamiento o	seguimiento):				
	lo el tratamie							
Han sido exc	luidos antes o	de la finalizad	ción por:	Efectos grave	es e inespera	dos:		
				Desviación d	e protocolo:			
				Retirada del	Consentimie	nto Informad	0	
			Perdida en el seguimiento					
Por decisión del Investigador (especificar)						car)		
	de los efectos	adversos gra	aves:					
	Firma del investigador:							
Fecha:/	./							



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página **58** de **65**

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

ANEXO 4 EVALUACIÓN INICIAL DE LOS PROTOCOLOS

Anexo nº 1ª - FICHA PARA LA EVALUACIÓN METODOLÓGICA.

CUESTIONARIO PARA EVALUAR PROTOCOLOS DE ENSAYOS CLÍNICOS
Título del ensayo:
Código del Protocolo
Versión Fecha/
Código del C.O.B
Promotor
Investigador en el C.O.B
Servicio
Fármaco estudio
Fecha de Evaluación por el CEIC/
<u>Tipo de estudio</u>
Objetivos del estudio Eficacia - Farmacología - Bioequivalencia - Búsqueda de dosis - Farmacodinamia - Seguridad - Tolerancia - Profilaxis - Diagnóstico - Retirada -
¿El objetivo se explica adecuadamente? si - no -
Centro: Unicéntrico - Multicéntrico Nacional - Multicéntrico Internacional -
Fase y Tipo de Ensayo
Individuos Sanos - Enfermos - Ambos -
Población Adultos - Infantil - Viejos - Gestantes -
Área de estudio Infecciosas - Oftalmología - Alergia-inmunología
Diseño Paralelo - Cruzado - Aparejado - Secuencial - Control histórico - No controlado - Otros



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE

TRABAJO

Página **59** de **65**

Fecha de elaboración: 22/06/22

Fecha de aprobación: 22/06/22

Tipo de control Placebo - Tto activo - No tratamiento - Tto activo+Placebo - Tto activo+ No Tto -
¿Es adecuado el tratamiento control escogido? si - no -
Selección de Tratamiento Asignación aleatoria estricta - Otras asignaciones -
¿Son adecuados los periodos de blanqueo y/o preinclusión (si procede)? si - no -
Observación Simple ciego - Doble ciego - Triple ciego - No ciego -
¿Se explica adecuadamente como se preservará el ciego? si - no -
<u>Población</u>
Nº de sujetos Total del ensayo En nuestro centro
Criterios de incl./exclusión Adecuados - Regular - Inadecuados - No consta -
Tamaño de la muestra Adecuado - Inadecuado - No consta -
Criterios de retirada Claros/suficientes - Dudosos/Incompletos - No constan - No procede -
Evaluación de la respuesta
¿Está bien definida la patología objeto del estudio? si - no -
Variable principal Adecuada - Regular - Inadecuada -
descripción de la variable
Carácter de la variable principal Objetivo - Subjetivo -
Tratamiento concomitante Descrito - No descrito -
Detección de reacciones adversas Especificado - No especificado -
Hoja de recogida de reacciones adversas si - no -
Algoritmo de imputabilidad si - no -
Tratamiento Control
Descripción Adecuada - Inadecuada/no consta -
Nº de montones
Grupos control Tratamiento Pauta Duración vía
1



Análisis inadecuado -

CEIm Centro de Oftalmología de Barraquer

PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE

TRABAJO

Página **60** de **65**

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

2		
3		
4		
Tratamiento Experimental		
nº de grupos		
Grupo experimental Tratamiento Pauta Duraci	ón	vía
1		
2		
3		
4		
Control del ensayo		
Adherencia a BPC Reflejada en el protoco	lo - No	reflejada en el protocolo -
Calendario del ensayo Descrito claramente - Tendría	que des	cribirse mejor - No descrito -
Cuaderno de recogida de datos Adecuado - Mejorab	le - Ina	decuado -
Condiciones económicas	si -	no -
Condiciones de publicación	si -	no -
Cualificación del Investigador	si -	no -
Instrucciones a los participantes	si -	no -
Dist. Almac. y Disp. de la medicación	si -	no -
Monitorización del ensayo	si -	no -
Archivo de la documentación	si -	no -
Análisis estadístico		
Análisis correcto - Explicado insuficientemente	_	



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página **61** de **65**

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

Anexo № 5 - FICHA PARA LA EVALUACIÓN ÉTICA DEL ENSAYO CLÍNICO

	Correcto	Incorrecto/
		<u>insuficiente</u>
1º Corrección metodológica del protocolo		
(Pricipios de no maleficencia y justicia)		
- pertenencia del ensayo	-	-
- naturaleza y objetivos	-	-
- fundamento científico	-	-
- diseño adecuado	-	-
- representatividad de la muestra	-	-
- recogida de datos correcta	-	-
- riesgo/beneficio favorable	-	-
- elección del control	-	-
- justificación del placebo	-	-
- selección de la muestra adecuada	-	-
- exploraciones justificadas	-	-
2º Corrección ética del protocolo		
(Principios de Beneficencia y autonomía)		
- confidencialidad	-	-
- consentimiento informado	-	-
- decisiones de sustitución	-	-
- compensación por daños	-	-
- cláusulas de seguridad	-	-
- protección de grupos vulnerables	-	-



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página **62** de **65**

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

3º Toma de decisiones

- solicitud de aclaraciones - -

- modificaciones - - -

- aprobación - -



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página **63** de **65**

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

Versión: 5.0

Anexo № 6 - FICHA PARA LA EVALUACIÓN ÉTICA DE LA HOJA DE INFORMACIÓN PARA LOS PARTICIPANTES DEL ENSAYO CLÍNICO

	Correcto	Incorrecto/	
		insuficiente	
CONTENIDOS INFORMATIVOS			
Descripción del ensayo			
- Especificación de propuesta de participación			
en una investigación clínica	-	-	
- Objetivo del estudio	-	-	
- Descripción de los tratamientos a seguir	-	-	
- Descripción de la pauta a seguir	-	-	
- Duración prevista del ensayo	-	-	
- Información sobre el diseño del ensayo	-	-	
- Información sobre los procedimientos generales			
del ensayo (nº de participantes, nº de visitas,			
nº de extracciones, exploraciones, etc)	-	-	
Descripción de los tratamientos objetos de estudio			
- Descripción del fármaco en estudio -	-	-	
- Descripción de los posibles riesgos			
del fármaco en estudio	-	-	
- Descripción de los posibles riesgos			
de los fármacos control	-	-	
- Descripción de los beneficios esperados	-	-	



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página **64** de **65**

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

- Descripción de las posibles alternativas		
al tratamiento propuesto	-	-
- Información de la existencia de		
placebo (en su caso)	-	-
<u>Derechos de los participantes</u>		
- Voluntariedad de la participación	-	-
- Posibilidad de no participación		
sin perjuicios para el paciente	-	-
- Posibilidad de retirada sin		
perjuicios para el paciente	-	-
- Compromiso de información sobre datos		
relevantes del estudio que puedan influir		
en la decisión de continuar	-	-
- Especificación de las condiciones		
de exclusión o final del estudio	-	-
- Confidencialidad de los datos	-	-
- Especificaciones de compensación		
por daños y seguro	-	-
- Publicidad final de los resultados	-	-
Responsables del estudio		
- Investigador principal	-	-
- Promotor	-	-
- Investigador responsable de		
facilitar la información	-	-
- Investigador al que hace falta		
acudir en caso de emergencia	-	-



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO

Página 65 de 65

Fecha de elaboración: 22/06/22 Fecha de aprobación: 22/06/22

ESTRUCTURA Y TERMINOLOGÍA		
- Explicación adecuada del contenido	-	-
- Terminología comprensible	-	-
COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES		